

QUERY 470/TA755

El Comité de ICC en Croacia 12 de Octubre de 2011

Reglas aplicables:

UCP 600 y ISBP

Análisis en español:

Banco Nacional de México, S.A.

Consulta del banco	La conclusión de la Comisión de Banca:	Opinion Banco Nacional de México / Gabriela Cabrera A. y Miguel Angel Bustamante
Solicitan que se indique si constituyen discrepancia, 1) fotocopia en lugar de una copia de factura, 2) los datos en el documento de embarque (CMR) y la factura no son iguales y son el otro idioma, 3) una corrección al número de factura en el CRM no firmada por el emisor del documento.	1) No es discrepancia. La fotocopia es considerada como copia. Apendice de la ISBP 681 "Detemination of an original document in the context of UCP 500 Art 20 b: "Banks treat as non- original any documents that appears to be a photocopy of another document. Si no se especifica en la Carta de Crédito que se entiende por copia una fotocopia debe ser considerada como copia.	1) No es discrepancia. La fotocopia es considerada como copia. Apendice de la ISBP 681 "Detemination of an original document in the context of UCP 500 Art 20 b: "Banks treat as non- original any documents that appears to be a photocopy of another document". Si no se especifica en la Carta de Crédito que se entiende por copia una fotocopia debe ser considerada como copia.
Antecedentes: La CC se emite en idioma del pais del banco emisor. Indica documentos requeridos: 1) Factura Comercial en Original y Copia, 2) Roadway Bill (CMR) en copia y 3) Lista de Empaque (ninguna otra especificación se estipuló).	2) No es discrepancia. Al no especificar el idioma de los documentos la traducción puede ser considerada como válida y por lo tanto basado en UCP Art 14 d) y e) se puede establecer una relación congruente entre la descrpción de la mercancia entre la factura y el CMR.	2) Discrepancia: a) No queda claro quien es el "Initiator" como traductor y por lo tanto no temos forma de saber si esto puede ser considerada como válida. b) Lo impotante es que en la Carta de Crédito no se especifica el idioma en que pueden ser presentados los documentos, en este entendido el CRM debió ser presentado en el idioma de la Carta de Crédito, tal como fue para la factura y lista de empaque sustentado en ISBP 23: "...it is expected that the documents issued by the beneficiary will be in the language of the Credit". El Banco Emsior no está obligado a la traducción ni a conocer el idioma establecido en el CMR, más aún está exonerado ultimo párafoo de UCP 600 Art 35: "...A bank assumes ni liability or responsibility for errors in translation or interpretation af technical terms..." . En este sentido, al no tener

		elementos para establecer una relación congruente entre la descripción de la mercancía establecida en la Factura y el CRM puede indicar que existe una discrepancia. c) En el caso de que pudiera realizar la traducción de términos generales por trarse de un idioma conocido pudiera sustentar que no había discrepancia, sustentado en UCP 600 Art 14, d) y e). d) " Data in a document, when read in te context with the credit, the document itself and ISBP, need not to be identical to, but must not conflict with, data in the document, any other stipulated document or the credit" e) "In documents other than the commercil invoice, the description of , services or performance, if stated, may be in general terms not conflicting wthin their descrption inj the credit". En este caso no se trataba de términos generales, pues la descrpción de la mercancía en ambos documentos y en la Carta de Crédito era detallada.
Los documentos presendos por el Beneficiario: 1) Factura Comercial No. 10031 en Original y Fotocopia y la descripción de mercancía exactamete en los términos y en idioma de la Carta de Crédito. 2) Lista de Empaque en original indicando descrpción de la mercancía exactamente como lo indica la factura). Adicionalmente a la descripción de la mercancía, la factura y la lista de empaque muestran datos: Paleta:1, koli:53 y weight:932kg. 3) CMR en copia indicando la descripción de la mercancía en el idioma del país del beneficiario mostrando No. de Factura 10030, 1Paleta, 53koli 923 kgs. El primer cero del no. de factura se aprecia tachado.		
Discrepancias reportadas por Banco Emisor: 1) Fotocopia de factura en	3) No es discrepancia. Considera que el segundo cero del no. de factura se	3) Discrepancia: Básicamente se ve el número así: 1@0301. No se puede

lugar de copia UCP 600 Art 17 d. 2) la descripción de mercancía en el CMR no puede ser relacionada con la que nuestra la factura y la Carta de Crédito a pesar de lo indicado en UCP 600 Art 14e 3) la autenticación de la corrección en el no. de factura no se realizó por el emisor del documento, ISBP Art 9	realizó de una forma más grande y fuerte y se sustenta en la ISBP 11.	determinar si es un 0, puede ser una letra o un 6 que se corrigió, lo hecho es que hay 2 ceros con el mismo trazo y uno que no tiene el mismo trazo y tamaño, además no parece un cero. En este caso, debía existir la autenticación del emisor del documento de acuerdo a la ISBP9: "Corrections and alterations of information or data in documents, other than documents created by the beneficiary, must appear to be authenticated by the party who issued the document....The authentication must show by whom the authentication has been made and include signature or initials of that party...". Lo que está refiriendo la ICC respecto a este caso referente a la ISBP 11: "The use of multiple type styles or font sizes or handwriting in the same document does not, by itself, signify a correction or alteration" es preocupante, pues la regla indica dentro un mismo documento y no en una misma palabra, data etc, para la ICC la misma palabra con diferentes formas de escritura y tachaduras, no es es una alteración a un documento y eso puede hasta suponer fraude.
En el querey se indica que una traducción al inglés de la descripción de la mercancía en la Carta de Crédito y el CMR fue realizada por un "initiator" y aparentemente es igual.		